



Ref. Sucesión
Dte: SASHA SAA JIMENEZ
Apod: Christian Mauricio Villarraga Arias
Mail: chistianmvaii@hotmail.com
asesoriasvillarraga@gmail.com
Causante: EDGAR SAA BARONA (q.e.p.d)
Ddo: EDGAR SAA MENDEZ
FONAVIEMCALI
CREDIVALORES S.A.
Rad: 76001400302820210066800

Auto de Sust. No. 332

Rad. 7600140030282021-00668-00

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Cali, cinco (05) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

En escrito anterior allegado dentro del proceso referenciado, el abogado Dr. Christian Mauricio Villarraga Arias, presenta documento de Sentencia No. 135 del 15 de junio de 2023 proferida por el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, mediante la cual se declaró la Unión Marital de Hecho y la Sociedad Patrimonial entre BLANCA CECILIA JIMENEZ GIRALDO y EDGAR SAA BARONA (q.e.p.d) desde el 07 de abril de 1997 hasta el 16 de mayo de 2021, a fin de que le sea reconocida la calidad de cónyuge supérstite en el presente asunto a la señora BLANCA CECILIA JIMENEZ GIRALDO y se Liquide la Sociedad Conyugal, y que se le adjudique lo que le corresponde como gananciales.

Así mismo se observa que la señora BLANCA CECILIA JIMENEZ GIRALDO otorga poder al abogado Christian Mauricio Villarraga Arias para que la represente en este proceso.

Procede el Despacho a resolver, previo las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El numeral 3º del artículo 491 del C. G. del P., expresa:

*"Desde que se declare abierto el proceso hasta antes de preferirse la sentencia aprobatoria de la partición o adjudicación de bienes, cualquier **heredero** o legatario, el **cónyuge sobreviviente** o el albacea podrán pedir que se les reconozca su calidad..." (Se subraya).*



A su turno, el numeral siguiente de la norma en comento, indica:

*“Cuando se hubieran reconocido herederos y se presenten otros, sólo se les reconocerá si fueren **de igual** o de mejor derecho”. (Se subraya).*

Teniendo que la señora **BLANCA CECILIA JIMENEZ GIRALDO** identificada con la cedula No. 31.952.602, a través de su vocero legal, demostró con prueba idónea su calidad de cónyuge supérstite del causante **EDGAR SAA BARONA (q.e.p.d)**, tal como lo determina el numeral 4° del art. 489 de Nuestro Ordenamiento Jurídico, con derecho a gananciales de la Sociedad Conyugal, por lo que le será reconocida su calidad y se deberá liquidar la sociedad conyugal.

Ahora bien, revisada la actuación procesal en este asunto se observa que no se ha dado cabal cumplimiento en cuanto a la notificación del heredero señor **EDGAR SAA MENDEZ** como tampoco a los acreedores **FONAVIEMCALI** y a **CREDIVALORES S.A.**, en las direcciones relacionadas en el acápite de notificaciones, a efectos de lo dispuesto en el art. 491 del de nuestra Obra Procesal Civil, por lo que se hace necesario requerir a la parte actora para que cumpla con la carga procesal que le corresponde.

En mérito de lo expuesto anteriormente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a la señora **BLANCA CECILIA JIMENEZ GIRALDO** identificada con la cedula No. 31.952.602, quien por medio de su apoderado judicial acredito en debida forma la calidad de cónyuge supérstite del causante **EDGAR SAA BARONA (q.e.p.d)**, de conformidad con lo establecido en el núm. 3° del art. 491 del C. G. P., con derecho a gananciales de la Sociedad Conyugal.

SEGUNDO: RECONOCERLE PERSONERÍA al doctor **CHRISTIAN MAURICIO VILLARRAGA ARIAS**, identificado con la cedula No. 1.144.153.830 y portador de la T.P. No. 331.658 del C. S de la Jud, para actuar en representación de la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTICOHO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
Carrera 10 # 12-15, piso 11, Palacio de Justicia
teléfono: **8986868 ext 5281**
Correo electrónico: J28cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

señora **BLANCA CECILIA JIMENEZ GIRALDO** en la forma y términos del memorial poder conferido, quien recibe notificación en el correo asesoriasvillarraga@gmail.com

TERCERO: REQUERIR a la parte solicitante para que cumpla con la carga procesal que le corresponde, como es el de notificar al heredero señor **EDGAR SAA MENDEZ**, como a los acreedores **FONAVIEMCALI** y a **CREDIVALORES S.A.**, en las direcciones relacionadas en el acápite de notificaciones, para efectos de lo dispuesto en el art. 491 del de nuestra Obra Procesal Civil.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **043** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **12 DE MARZO DE 2024**

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria